

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0720

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.*

*“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.*

*“Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*

**Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

*“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.*

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.*

**“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:**

*“Art. 5.- Actividades conexas.- En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas: (...) 3. Las empresas que hayan obtenido una autorización para prestar servicios de audio y video por suscripción, cuya red de transmisión e infraestructura permita la convergencia tecnológica para ofertar otros servicios de telecomunicaciones, podrán solicitar y obtener de la autoridad de telecomunicaciones otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones”.*

**Que, el Código Civil, determina:**

*“Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.”.*

**Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES**

**PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO** en el que señala:

*Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.*

**“Art. 171.- Modificaciones.-**

(...)

*La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas”.*

(...)

*“2 Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:*

- a. *Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción;*
- b. *Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;*
- c. *Incremento y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucran permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;*
- d. *Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc);*
- e. *Incremento o decremento del canal local para guía de programación  
Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados*
- f. *Cambio de nombre de estación (denominación comercial);*
- g. *Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas;*
- h. *Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes”.*

*En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público”. (resaltado fuera del texto original).*

**Que**, la Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No.800 de 19 de julio de 2016, se expidió el **“ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**.

**“Art. 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.****I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.****III. Atribuciones y responsabilidades:**

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:  
(...)

**“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

**Que,** mediante contrato de concesión suscrito el 20 de noviembre de 2006, el ex CONARTEL, a través de la SUPERTEL, autorizó a favor del señor Hugo Leonardo Flores Avalos, la operación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “SISTEMA SATELITAL FLORES”.

**Que,** con oficio No. SNT-2014-1969 de 14 de octubre de 2014, la ex SENATEL, autorizó a favor del señor Hugo Leonardo Flores Avalos, la actualización de la grilla de programación y actualización de los parámetros técnicos de las antenas de recepción satelital del sistema



denominado "SISTEMA SATELITAL FLORES", con un total de 45 canales (31 Internacionales, 13 Nacionales y 1 canal local para programación propia).

- Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-776 de 12 de noviembre de 2015, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad, de persona natural: señor Hugo Leonardo Flores Avalos a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PAJANTEVE S.A., del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SISTEMA SATELITAL FLORES".
- Que,** en comunicación s/n de 15 de marzo de 2016, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-004568-E el 15 de marzo de 2016, la señora Blanca Rosa Cruz Cela, Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PAJANTEVE S.A., solicitó la autorización para la devolución del canal local para programación propia del citado sistema denominado "SISTEMA SATELITAL FLORES".
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2016-0030-M de 28 de septiembre del 2016, en el cual concluyó:

**Informe Técnico:** "(...) técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PAJANTEVE S.A., el decremento y devolución del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SISTEMA SATELITAL FLORES", que sirve a la ciudad de Paján, provincia de Manabí, bajo las características técnicas descritas en el presente informe".

**Informe Jurídico:** "Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir los informes técnico y jurídico favorables, y considerando que la señora Blanca Rosa Cruz Cela, representante legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PAJANTEVE S.A., ha solicitado la devolución del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SISTEMA SATELITAL FLORES", que sirve a la ciudad de Paján, provincia de Manabí, esta Dirección considera que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que afectan el objeto de título habilitante y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de telecomunicaciones en uso de sus atribuciones, debería aceptar la devolución del canal local; y, disponer la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada devolución.- Adicionalmente, se debería conceder al usuario un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la Resolución respectiva, para que deje de operar el canal local para programación propia".

*En ejercicio de sus atribuciones:*

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico y Jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones,

constante en memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2016-0030-M de 28 de septiembre de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PAJANTEVE S.A. el decremento y devolución del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SISTEMA SATELITAL FLORES", que sirve a la ciudad de Paján, provincia de Manabí, de acuerdo al siguiente detalle:

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA DEVOLUCIÓN DE CANAL LOCAL.

SISTEMA	No. CANALES AUTORIZADOS CON OFICIO CZ05-2016-0079-OF	No. CANALES QUE SE DECREMENTAN	TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS
SISTEMA SATELITAL FLORES	60 TOTALES 13 NACIONALES 46 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	59 TOTALES 13 NACIONALES 46 INTERNACIONALES

#### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL QUE SE DEVUELVE

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	3	PAJAN TV	Canal Local para Programación Propia

**ARTICULO 3.-** Disponer a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PAJANTEVE S.A., cese las operaciones del canal local para programación propia denominado "SISTEMA SATELITAL FLORES", en el plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

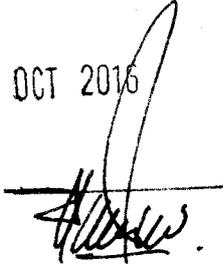
**ARTICULO 4.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PAJANTEVE S.A., a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 17 OCT 2016



Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Revisado Por:
Yolanda Chicaiza	Ing. P. Galarza